

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00409 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare los hechos de la demanda o modifique la misma, en el sentido de precisar qué personas conforman la parte demandada para dirigirla única y exclusivamente contra la contratante compradora, dado que quienes son llamados como herederos no lo son de aquella (art. 90 núm. 1, 82 núm. 2; 5 C.G.P.).
2. Aclare las pretensiones de la demanda, ya que en el escrito introductorio se anuncia que habrá una pretensión subsidiaria; sin embargo, en el acápite respectivo no obra ninguna en ese sentido (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ibídem).
3. Indique expresamente si los demandantes actúan en nombre propio o en favor de la sucesión (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ejusdem).
4. Aclare en qué calidad se está demandando a Claudia Marina Vásquez Becerra, José Leonardo Vásquez Becerra y María Verónica Vásquez Becerra (art. 90 núm.1, art. 82 núm. 5 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452629745f995612101e7c26ac8573cbcd5e596c5e64c786e74c3dbf0255253**

Documento generado en 16/12/2022 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>